

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario laboral propuesto por **PAOLA ANDREA SILVA CABEZAS** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A.**, informando que la apoderada de la parte demandante **Dra. AMPARO ESPINAL ROMAN**, ha solicitado el retiro del expediente con Radicación **No.2022-380**. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1319

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el apoderado de la parte actora, manifiesta en forma escrita que retira la demanda iniciada en contra de **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A.**, el Juzgado conforme lo establece el **artículo 92 del C.G.P.**, que su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El Demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Y encontrando el Despacho que la anterior entidad demandada aún no ha sido notificada de la demanda en su contra, por lo tanto y no habiéndose trabado la litis con ella se ha de acceder a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por **PAOLA ANDREA SILVA CABEZAS** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por parte del apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Previa la cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

TERCERO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2022-00380-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 133

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51c9f0fd68d5d6a8a4f288d52155318ebb039d53287142199542b8eb4bf0ca3**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez va este proceso para resolver sobre la notificación de la señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS en calidad de demandada.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANTA PERDOMO
DEMANDADO: VML COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
RAD: 2021-444

AUTO No. 2129

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a pesar de tratar por los medios pertinentes para realizar la notificación de la señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS (archivos distinguidos bajo los números 10-14-15 del expediente digital), realizándose envió del el citatorio y aviso, a través de correo certificado, por parte del apoderado judicial de la parte demandante; también obra constancia de entrega del respectivo citatorio y posterior devolución del aviso por parte de la empresa de correo 4-72. Así mismo, el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico allegó solicitud de link del expediente para revisar las actuaciones realizadas por las parte, al igual que presentó de manera subsidiaria petición de emplazamiento de la parte demandada manifestando que desconocer otra dirección física o electrónica en las que pueda ser notificado a la señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS. (archivo distinguido bajo el número 12-13. del expediente digital), de acuerdo a lo anterior y en vista de que a la fecha no se ha notificado del auto admisorio de la demanda a la señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS; en razón a ello, se procederá a nombrar curador Ad-Litem y a ordenar su emplazamiento conforme lo preceptúa el inciso 3° del artículo 29 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 108 del C.G.P.

Se advierte a la parte, que la publicación del emplazamiento se realizará conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022¹, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE

1° Nómbrase Curador Ad - Litem de la demandada señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por el señor **JUAN CARLOS SANTA PERDOMO** Cargo que será ejercido por el siguiente auxiliar de la justicia:

¹ Dentro de las motivaciones de la ley 2213 de 2022 se establece: "Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de esta Ley".

NOMBRE	Correo electrónico
CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO	c.anico@hotmail.com

Fíjese como gastos de curaduría en favor del auxiliar de la justicia la suma de \$500.000. a cargo de la parte demandante.

2° PUBLIQUESE el emplazamiento conforme al artículo 10° del Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
NOTIFIQUESE

SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



76001310500720210044400

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73984b48eaf2620cda18eabe8503b9ea877a1a9c6258fe0d58857dc46f8b071**
Documento generado en 24/08/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 157 del 28 de julio de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1329

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 157 del 28 de julio de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$908.526 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ANTONIO RUEDA VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-248

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ANTONIO RUEDA VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-248

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eb96212e831d2de9652de342805b9ce96608d5172de22c40794a4fa9a645eb**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.908.526

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MC/T.
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1330

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MANUEL ANTONIO RUEDA VELASQUEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-248

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.908.526 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 2021-248



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ANTONIO RUEDA VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-248

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2674943735156a7047631af14aab82ea90edb5d89f1a458bd3213ddba7073544**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido **confirmado el Auto No.2263 del 08 de septiembre de 2021, respecto del cual se presentó recurso.** Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1341

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció **respecto del auto apelado y se confirmó el mismo**, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **confirma el Auto No. 2263 del 08 de septiembre de 2021.** En consecuencia declárese en firme el auto antes mencionado.

SEGUNDO.- PROCEDER al ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: EDGAR ORTIZ FLOREZ
DDO: HUV
RAD: 2021-424



REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: EDGAR ORTIZ FLOREZ
DDO: HUV
RAD: 2021-424

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26716834d1fc4569194e356eb6252eb8d3010c7373945b8a59d0dcc92ef6fd7e**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 178 del 31 de agosto de 2021. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1333

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 178 del 31 de agosto de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CICERON ALBAN ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-244

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CICERON ALBAN ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-244

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9657485b74f5ae5acf0508cb2a18be03fcdf5416b4100cf315e343fb7c796**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada

COLPENSIONES	\$300.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....	\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1334

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CICERON ALBAN ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-244

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$300.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2021-244

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 25 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CICERON ALBAN ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-244

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510a46ee79b9785450e694fd30b1ba4c96f8e4eeadbba3fa4af38009842d984f**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 21 del 08 de febrero de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1335

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 21 del 08 de febrero de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante; La suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante; La suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-553

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-553

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af941c67fb839f961af7c9ab095ed00c41fe0dcd13b5de14d934be3f17dfb084**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$2.000.000
COLPENSIONES \$1.000.000
PROTECCON SA\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA \$1.000.000
COLPENSIONES \$1.000.000
PROTECCON SA\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas.....\$ 8.000.000

SON: OCHO MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1336

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DIEGO ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2021-553

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.000.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$3.000.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$3.000.000 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

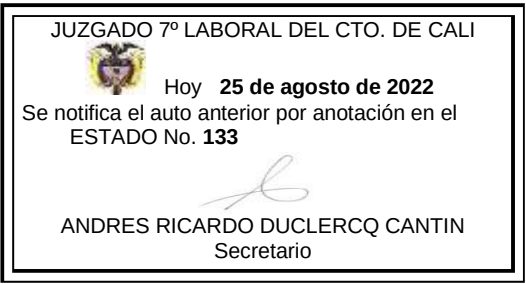
DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2021-553



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-553

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302dec212b5f4c2cd03b261abcf9a980236f85deb789e45f18249bffe57122e8**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 234 del 16 de noviembre de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1337

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 234 del 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$908.526 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante; La suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA RUTH ANGARITA BUILES
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-440

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA RUTH ANGARITA BUILES
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-440

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565d0d9c4c30260b849f0f1ca8ed2ce8a4098e830da1f8c36fee507e68c6baee**

Documento generado en 24/08/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES \$908.526

COLFONDOS SA\$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES \$3.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.725.578

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1338

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDNA RUTH ANGARITA BUILES

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2021-440

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.908.526 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$1.817.052 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante; discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

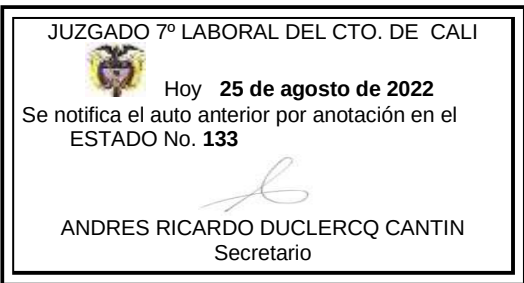
DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2021-440



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA RUTH ANGARITA BUILES
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-440

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5f1f40052fd4ffaa4859c57b8f33e35f65980f1f5c6df5134316867b085b22**

Documento generado en 24/08/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 24 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JOSE ALBERTO MERCADO ALVAREZ** en contra de **COLFONDOS SA** con radicación No.2022-00371, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022
AUTO No. 2084

El señor **JOSE ALBERTO MERCADO ALVAREZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS SA** , la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Los hechos de la demanda no están completos, toda vez que en los mismos no se expone de manera clara y precisa las razones por las cuales se considera que la pensión otorgada está mal liquidada, debiendo especificar para tal fin la forma, IBL, y tasa de reemplazo que utilizó la demandada para otorga la pensión inicialmente, y los factores por los cuales el actor considera que dicha liquidación esta errada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **JOSE ALBERTO MERCADO ALVAREZ** en contra de **COLFONDOS SA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-00371

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ec93d59ce9a94bdc0061867d0e8392865e5c166b09d5fa612079b9a381baa1**

Documento generado en 24/08/2022 07:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 24 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **MIGUEL VARGAS RIVAS** en contra de **COLPENSIONES con radicación No.2022-00381**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022
AUTO No. 2081

El señor **MIGUEL VARGAS RIVAS** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES y/o**, la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Los hechos de la demanda están indebidamente planteados, no se menciona los motivos por los cuales la parte considera que es acreedor a una pensión de vejez.
2. Con la demanda se omite aportar el documento por medio del cual se agotó la reclamación administrativa¹ ante la entidad demandada (con su respectivo sello de recibido), ni tampoco se aporta el acta de constancia de notificación a la actora de resolución emitida por COLPENSIONES, todos los anteriores documentos que son necesarios y deberán ser aportados para determinar la competencia territorial de la presente acción, lo anterior de conformidad con los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral.²
3. Debe especificarse el último cargo desempeñado por el actor (empleado público – trabajador oficial) a efectos de establecer la jurisdicción competente para desatar el presente litigio.
4. Las pretensiones a) y b) son ambiguas, toda vez que las mismas fueron debatidas en anteriores litigios por lo que deberá aclarar al despacho el ¿por qué? de dichas pretensiones, por cuanto las mismas corresponden a otro clase de proceso judicial como lo es el proceso ejecutivo a continuación de ordinario.
5. Las pretensiones condenatorias carecen de respaldo en los hechos de la demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias

¹ Art. 6 del C.P.L. y S.S.

² AL4953-2016, Radicación n° 73909, C. S.DE J- SALA DE CASACIÓN LABORAL.

Al margen de la decisión que adoptará la Sala, y con la finalidad de que se procure evitar las reiteradas confusiones que se presentan entre diferentes despachos judiciales por no poderse precisar el lugar de reclamación del derecho pretendido, la Corte hace un llamado de atención a los jueces para que en lo sucesivo, extremen las condiciones de admisión de una demanda que se ha presentado a su consideración, en el sentido de requerir a la parte demandante para que precise y concrete cuál fue el lugar en que se presentó la reclamación, pues siendo ese factor uno de los determinantes de la competencia de acuerdo con el citado artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...).

indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **MIGUEL VARGAS RIVAS** en contra de **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

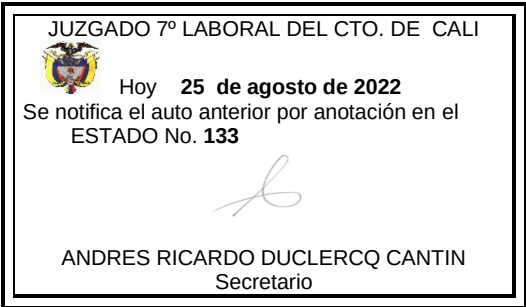
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM2022-00381



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 342000fd3c80941d4de2a04e6fb5323e61362e8f43c72d99324ec4442f65eae5

Documento generado en 24/08/2022 07:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **DORIS ESTALA ROJAS TOVAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** con **radicado 2022-00363**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto 2022

AUTO No. 2083

La señora **DORIS ESTALA ROJAS TOVAR** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **DORIS ESTALA ROJAS TOVAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Párrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora, **DORIS ESTALA ROJAS TOVAR** quien en se identificó con la C.C. No.66.759.297, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la C.C. No. 16.929.297 y portadora de la T. P. No.

148.850 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **DORIS ESTALA ROJAS TOVAR**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-00363



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864caa763d94b6a0ebcf59df3109e7f43587058280d6a159f12c1084badaa734

Documento generado en 24/08/2022 08:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 24 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **PABLO CESAR LOPEZ SOTO** en contra de **COLPENSIONES** con radicación No.2022-00377, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

AUTO No.2080

El señor **PABLO CESAR LOPEZ SOTO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La Litis de la demanda no está debidamente integrada, toda vez que no se indican los motivos o razones por los cuales no se requiere la vinculación de las entidades MUNICIPIO DE MEDILLIN- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a las cuales de conformidad los documentos aportados con la acción más concretamente la Resolución 017922 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (fls. 10 a 14 archivo digital distinguido bajo el numero 0.42), les asiste interés y/o responsabilidad en las resultas del proceso¹, teniendo en cuenta que las mismas pueden tener injerencia en cuotas partes y están a cargo de la prestación pensional respecto de la cual el actor reclama su reliquidación de pensión de vejez, por lo que es más que evidente su incidencia en la demanda presentada, ante lo cual y teniendo en cuenta como ya se manifestó que se requiere la mencionada vinculación. En igual sentido no se aporta reclamación administrativa ante dicha entidad, teniendo en cuenta – se insiste – concurre con cuota parte en la financiación de la pensión del actor (art. 6 CPL).

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **PABLO CESAR LOPEZ SOTO** en contra de la **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-377

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 25 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

¹Art. 61 Código General del Proceso.

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e4eea9110196c008bfb153aafa40aa2587a73cba550541e3dab779d7389ece**

Documento generado en 24/08/2022 07:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **LUIS CARLOS CAICEDO LOAIZA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** con **radicado 2022-00389**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

AUTO No. 2082

El señor **LUIS CARLOS CAICEDO LOAIZA** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **LUIS CARLOS CAICEDO LOAIZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Párrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **LUIS CARLOS CAICEDO LOAIZA**, quien se identificó con la C.C. No. 14.442.069, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES** identificado con la C.C. No. 29.363.920 y portadora

de la T. P. No. 184.854 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **LUIS CARLOS CAICEDO LOAIZA**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-00389



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a139f6849b9cd73b95d9d761553eabcbec76303c629d384fddc693bdadfa42b**

Documento generado en 24/08/2022 08:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2105

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARIA ESPINOSA WUMAN
DDO: INVERSORA PALACIOS SAS
RAD: 2022-257

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **INVERSORA PALACIOS SAS**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **LUZ ANGELA PALACIOS GAÑAN** representante legal de INVERSORA PALACIOS SAS, al Dr. LUIS FELIPE ECHEVERRI PENILLA, identificado con la CC. No. 1.113.655.117 portador de la T.P. No. 275.594 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **INVERSORA PALACIOS SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS FELIPE ECHEVERRI PENILLA**, identificado con la CC. No. 1.113.655.117 portador de la T.P. No. 275.594 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

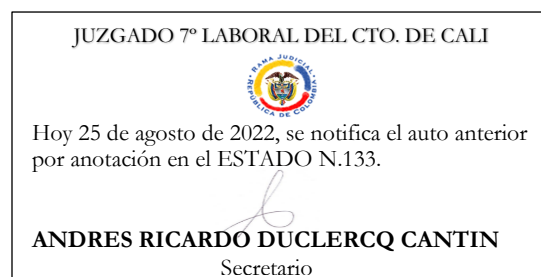
SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-257



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f5aaba43dc2e941b9a4286e01ed8694e7dd30a8d1c5f77b12cc6caf464e215**

Documento generado en 24/08/2022 06:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por **DELIA GIRALDO BANDERA** en contra de **SKANDIA SA, PROTECCION SA, PORVENIR SA, COLFONDOS SA y COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2022-359, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2106

La señora **DELIA GIRALDO BANDERA** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DELIA GIRALDO BANDERA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido

del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

NOVENO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. MANUEL LATORRE NARVAEZ**, identificado con la C.C. No. 6.254.380 y portador de la T. P. No. 229.739 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **DELIA GIRALDO BANDERA** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

UNDECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-412

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.133.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab15320a2cfa26907cdc0e89c792b6d67e732c9765662ef4e071257e83402750**

Documento generado en 24/08/2022 06:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **LILIANA PATRICIA TELLEZ HENAO** en contra de **PROTECCION SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2022-417, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2108

La señora **LILIANA PATRICIA TELLEZ HENAO** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LILIANA PATRICIA TELLEZ HENAO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la C.C. 1.143.838.810 y portadora de la T. P. No.

257.460 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **LILIANA PATRICIA TELLEZ HENAO** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-417

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 25 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.133.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

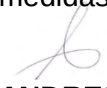
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa089cbc39019a80e35882b0cf967036ba77641d72605eafc7b0027784c435**

Documento generado en 24/08/2022 06:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva, con medidas previas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2076

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

La señora **ROSMARY RAMÍREZ BERMEO** actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES, y PORVENIR SA**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante Sentencia No.132 del 24 de julio de 2020 proferida por este Despacho, modificada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral mediante Sentencia No. 103 del 04 de mayo de 2021; respecto de los valores reconocidos como costas de primera y segunda instancia, y las costas que se generen en el presente ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por Sentencia No.132 del 24 de julio de 2020 proferida por este Despacho, modificada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral mediante Sentencia No. 103 del 04 de mayo de 2021; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librá el mandamiento de pago a favor de **ROSMARY RAMÍREZ BERMEO** en contra de **COLPENSIONES, y PORVENIR SA**, respecto de las costas de primera y segunda instancia, y las costas del ejecutivo este Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que la entidad demandada PORVENIR SA, ha consignado la suma de \$ 3.118.395,00 por concepto de costas, los cuales son objeto de recaudo en la presente ejecución. Así las cosas, se ordenará la entrega de dicha suma de dinero al ejecutante a través de su mandatario judicial quien cuenta con facultad de recibir a -fl. 2 del expediente digital archivo 01 (cuaderno ordinario)-, por cuanto no existe restricción para su pago.

En cuanto a la solicitud de medida presentada por la parte actora por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de la entidad demandada COLPENSIONES, el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretará el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, **PERSONALMENTE**.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **ROSMARY RAMÍREZ BERMEO** quien se identifica con C.C. No.51.691.471 en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. Por concepto de costas de SEGUNDA INSTANCIA por la suma de **\$ 908.526 PESOS MCTE.**
- B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **ROSMARY RAMÍREZ BERMEO** quien se identifica con C.C. No.51.691.471 en contra de **PORVENIR SA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. Por concepto que confirmó el auto apelado en segunda instancia las costas proferidas en PRIMERA INSTANCIA por el juzgado, la suma de **\$ 454.263 PESOS MCTE.**
- B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLPENSIONES, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

CUARTO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEXTO: **ORDENAR LA ENTREGA** del depósito judicial N. 469030002771490 por valor de \$ 3.118.395,00 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO identificado con C.C. N.94.457.124 portador de la TP. N. 102.354, quien cuenta con facultad de recibir a -fl. 2 del expediente digital archivo 01 (cuaderno ordinario).

SEPTIMO: **NOTIFIQUESE** a **COLPENSIONES** y a **PORVENIR S.A.**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, **PERSONALMENTE.**

OCTAVO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Mclh-2022-409

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 25 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.133.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f85b41dc7234f43dbdc7d0bf0ed2d2a6e1684191100f4eec7d8f166c0db6fd3**

Documento generado en 24/08/2022 06:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: YOLANDA BARRERO VS. PORVENIR Y OTROS. RAD. 760013105007-2011-01188-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el Apoderado Judicial de la demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a favor de su representada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1338

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

Con el fin de atender la solicitud presentada por el mandatario judicial de la demandante por medio de la cual requiere la elaboración y entrega de los títulos judiciales depositados por la demandada PORVENIR SA por la condena a ella impuesta concepto de mesadas pensionales y costas- archivo 23 del expediente digital-, este despacho, advierte que en el poder a el conferido por la demandante Yolanda Barrero, no se expresa la facultad de recibir, conforme lo dispuesto por el Art. 77 del C.G.P. que reza:

“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.

En virtud de lo anterior, este Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega de la referida suma de dinero al memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002789186 y 469030002757223 por valor de **\$ 43.874.429 y 1.800.000** respectivamente depositado por la AFP Porvenir, al abogado ANDRES FELIPE CHAPARRO ZULUAGA, por las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 25/AGOSTO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133  ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

Spic/

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9ef0587f483c3a52a255023b5c64db746578c6d92bb2c6a3751c031ecbcaf8**

Documento generado en 24/08/2022 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Edgar Díaz Mancilla
Demandado: Municipio de Puerto Tejada, Cauca –Fondo de Vivienda de Interés Social Y Reforma Urbana Del Municipio De Puerto Tejada del Cauca
Radicación:760013105-007-2016-00658-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 23 de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que reposa memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1316

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2022

Mediante escrito presentado a este despacho el 19 de agosto del presente año, por la Apoderada Judicial del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Puerto Tejada Cauca, en el cual solicita la nulidad de la providencia AL1533-2022. Radicación No 90975. Acta No. 13 de fecha del 20 de abril de 2022, proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL-. Archivo 06 del expediente digital-

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar resolución a la petición de la parte demandada, se ordenará la remisión del expediente a la Secretaria de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia M.P. Omar Ángel Mejía Amador, para lo pertinente.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

REMITIR el presente expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia M.P. Omar Ángel Mejía Amador, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d880d849197e841bc54592145fae9d5df8fdde784be50f3e0ea0c3a5911ae6c**

Documento generado en 24/08/2022 06:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez va el presente proceso informando que la apoderada judicial de la demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2057

Santiago de Cali, agosto 18 del año 2.022

Observa el Juzgado que la apoderada de la parte ejecutante en memorial allegado el 10 de agosto de 2022- archivo 36 del expediente digital-, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 1934 del 5 de agosto de 2022, a través del cual este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, bajo el argumento que la ejecutoria de la sentencia no se produce con el auto de obedecer y cumplir, si no desde el 24 de junio de 2021 fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia proferida en segunda instancia.

Así las cosas, tenemos que el recurso de reconsideración, como es conocido en otros sistemas positivos, es el medio procesal en virtud del cual el mismo Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad de reconsiderar un punto ya decidido por él, con el propósito de enmendar la falencia en que haya incurrido y tenga la oportunidad de pronunciar una nueva resolución ajustada a derecho, revocando, reformando, adicionando o aclarando la anterior.

Encontrándose el citado recurso dentro de los términos establecidos por los Arts. 62 y 63 del CPLSS, es procedente reponer para revocar el numeral primero del auto recurrido, en el sentido de señalar que los perjuicios moratorios efectivamente se causan desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, la cual fue notificada a las partes el 17 de junio de 2021 quedando ejecutoriada el 28 del mismo mes y año, en virtud de lo dispuesto en el Art. 88 del CPTSS, que determina el vencimiento del plazo para interponer el recurso de casación en contra de la citada providencia, en consideración a ello los perjuicios moratorios deben contabilizarse a partir del 29 de junio de 2021 hasta la fecha en que la entidad demandada cumplió con la obligación a su cargo, esto es, el 26 de agosto de 2021-fls. 10 a 16 del archivo 18 del expediente digital-.

Por lo expuesto la liquidación del crédito se ajustará a lo aquí resuelto, quedando así:

Valor mensual asignado (\$)	Desde	Hasta	Meses en mora	Capital adeudado (\$)
1.255.198	29/06/2021	26/08/2021	1,9667	2.468.556

Y como consecuencia de lo anterior, se evidencia que también se hace necesario modificar la liquidación de costas, en atención a que con base en liquidación realizada con antelación estas fueron fijadas, en un monto que no se ajusta a lo aquí decidido.

De tal manera, que habiéndose de reponer el auto que antecede bajo las consideraciones del despacho y no conforme lo esbozado por la parte demandante. En cuanto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria se denegará dada la sustracción de materia.

En tal virtud, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 1934 del 5 de agosto de 2022 y en su lugar:

“**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante quedando la misma así: capital adeudado por perjuicios moratorios, es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.468.556)”.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$185.142**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de **PORVENIR SA**”.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación dada la sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



Spic- 2021 – 00392-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada PORVENIR SA.....**\$185.142**
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL.....**\$185.142**
SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2133

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$185.142, con cargo a la parte Ejecutada **Porvenir SA**.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 25/AGOSTO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fdb70cc66fc3b6158d8545233b536b3ef7601fdd8094e9d7effc9abc295792**

Documento generado en 24/08/2022 06:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada PORVENIR SA.....\$**185.142**
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL.....\$**185.142**
SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2133

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$185.142, con cargo a la parte Ejecutada **Porvenir SA**.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 25/AGOSTO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 133

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35acc74ae719f97c083a4cc38634b2ec52439f7da2a42e04c3034c44fb86625d**

Documento generado en 24/08/2022 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que existe solicitud pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1331

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la demandante solicita a este despacho, le sea pagado a la demandante Lucelly Restrepo de Lasso a través a la cuenta bancaria suministrada por esta última, el título judicial por valor de \$141.620.098,69 consignado en el presente proceso el 16/08/2022 en virtud de la medida cautelar decretada y que fuera ordenado a cancelar a su favor mediante auto No. 1812 del 22 de julio de 2022, una vez fueran consignados por la respectiva entidad bancaria, - archivo 33 del expediente digital-

En consideración a lo anterior, se ordenará la entrega del título No. 469030002811638 del 16/08/2022 por valor de \$141.620.098,69 a la señora Lucelly Restrepo de Lasso en calidad de demandante, a través de abono a cuenta.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial 469030002811638 del 16/08/2022 por valor de \$141.620.098,69 a la señora Lucelly Restrepo de Lasso identificada con C.C. N. 31.271.406 en calidad de demandante con ABONO A CUENTA.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y se haya verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/.



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548ab75d861910bc57c41b1e72a99c978b8ce9d68f3008ed1a929ae00efa6d08**

Documento generado en 24/08/2022 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvese proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2130

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.022

El señor **LIBIO ANTONIO PADILLA PADILLA**, identificado con la C.C. No. 5.314.312 actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta a través de las sentencias Nos. 179 del 31 de agosto de 2021 y 124 del 28 de abril de 2022 proferida en su orden por este Juzgado, y la Sala laboral del H. Tribunal Superior, costas del proceso ordinario, costas del ejecutivo y medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. G P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...."*.

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 179 del 31 de agosto de 2021 y 124 del 28 de abril de 2022 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali; así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **LIBIO ANTONIO PADILLA PADILLA**, en contra de **COLPENSIONES**.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Con relación a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a folio 4 del archivo 01 del expediente digital, este despacho se abstendrá de decretar la medida solicitada por no estar acorde con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no se indica bajo juramento que los bienes que enuncia son de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **LIBIO ANTONIO PADILLA PADILLA**, quien se identifica con C.C. No. 5.314.312 y en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. \$11.216.369 por concepto de diferencias pensionales no prescritas, liquidadas desde el 24 de julio de 2016 actualizadas al 31 de marzo de 2022, y a continuar cancelando a partir del mes de abril del presente año, una mesada pensional equivalente a \$1.481.212. de la pensión de vejez, suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

De las diferencias pensionales, deberá aportar el actor el porcentaje correspondiente con destino al sistema de seguridad social en salud, en cabeza del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS, por lo cual se autoriza a COLPENSIONES para que realice ese descuento, el cual debe aplicarse sobre la totalidad del retroactivo adeudado, salvo de la mesada adicional.

- B. \$ 2.908.526 por Costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, 806 del 4 de junio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C.P.L., es decir, por AVISO.

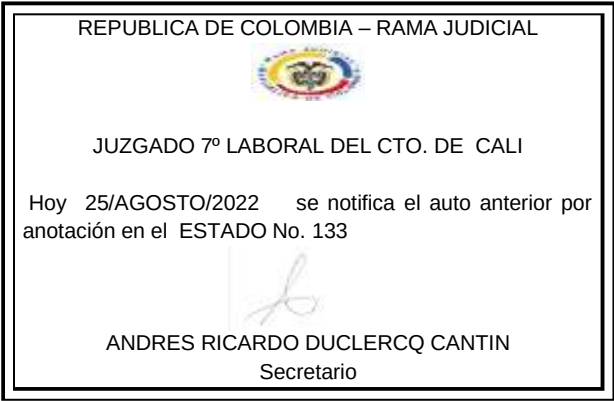
SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44dd2189f5ab80c40a57923e2f5559caef69f1e395f4e4bbd2d6f917ace120c**

Documento generado en 24/08/2022 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2103

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

El señor **EDGAR DIAZ MANCILLA**, quien se identifica con C.C. No. 10.553.321 actuando mediante apoderado judicial instauro demanda ejecutiva laboral a continuación, en contra del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante sentencias Nos. 152 del 19 de septiembre de 2017 y 1 del 18 de enero de 2021 proferidas en su orden por este Juzgado y el H. Tribunal Superior del Circuito de Cali – Sala Laboral, y el AL1533 del 20 de abril de 2022 emitido por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia y el auto de aprobación de costas. Para resolver son necesarias las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."

Sin embargo de lo anterior, al revisar las presentes diligencias advierte el despacho que mediante comunicación del 19 de agosto del presente año, la apoderada judicial del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, allegó al expediente que antecede a esta de ejecución con radicado 760013105007-2016-00658-00, escrito solicitando se remita ese cuaderno ordinario a la Corte Suprema de Justicia, por cuanto ha solicitado la nulidad de la providencia: AL1533-2022. radicación N° 90975. Acta N° 13 de fecha 20 de abril de 2022 proferida por dicho órgano, alegando en su defensa falta de notificación y por ende violación al debido proceso -archivo 06 del cuaderno ordinario 007-2016-00658-00-.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Juzgado resulta improcedente librar mandamiento de pago en contra de la citada entidad, hasta tanto el máximo órgano rector de la Justicia Ordinaria Laboral, decida la nulidad planteada, decisión de cardinal importancia para que se pueda ejecutar la acción demandada, debiéndose añadir que hasta tanto no queden en firmes las decisiones del proceso ordinario 007-2016-00658-00, no adquieren firmeza todas las decisiones judiciales para que sean exigibles ejecutivamente, en virtud de la normativa señalada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho **DISPONE**

1° ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO iniciado por **EDGAR DIAZ MANCILLA** en contra de **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA**

URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, por lo señalado en la parte considerativa.

2° DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

3° ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4° PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Spic/ 007-2022-00404-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cc8452af253fc90a470bc2d2124b7162e140750c06677fcc22ca026482a8b7**
Documento generado en 24/08/2022 06:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>